

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), 12 diciembre de 2022

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	María Inmaculada Taborda Tangarife C.C.22.201.756
Demandado:	Oswaldo Cárdenas Patiño C.C.80.032.678
Radicado:	630013103002019-00014-00
Asunto	Fija honorarios definitivos del secuestre

#### **ASUNTO**

Teniendo en cuenta el informe final presentado por el secuestre designado dentro del proceso y teniendo en cuenta que las partes no hicieron ningún pronunciamiento, procede el Despacho a estudiar el mismo para pronunciarse respecto de sus honorarios.

### **ANTECEDENTES**

El 6 de marzo de 2019, una vez acreditado el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria nro.282-11048, se decretó su secuestro

El 3 de noviembre de 2021 fue realizada la diligencia de secuestro, sin oposición (carpeta14, subcarpeta, doc.05, págs.7-8).

El 30 de agosto de 2022, se relevó de su cargo como secuestre al señor Jairo de Jesús Melchor Guevara, tal como se dispuso en el auto fechado el 5 de agosto del mismo año (docs.26 y 29), debido a su exclusión de la lista de auxiliares de la justicia.

El 28 de noviembre de 2022, se corrió traslado del informe final de gestión y la entrega, realizada por el secuestre (docs.32-33), sin que se presentara reparo alguno al respecto.

De acuerdo con los informes arrimados al plenario, el bien no produjo renta.

#### **CONSIDERACIONES**

Visto lo anterior, procede el Despacho a fijar los honorarios definitivos del secuestre, atendiendo que:

-El secuestre presentó el informe final de la gestión, sin haber producido renta alguna el inmueble.

-La duración de la custodia del bien se dio entre el 3 de noviembre de 2021 al 31 de octubre de2021, para un total de 1 año.

-No se advierte que sobre el bien inmueble se hubiera generado inversión o gasto alguno por parte del secuestre.

-Inicialmente se le fijaron como honorarios la suma de \$220.000.

Así las cosas, habiendo cumplido Jairo de Jesús Melchor Guevara con el deber legal de custodia encomendado, observándose que desempeñó cabalmente sus funciones de manera eficiente y comprobada; de conformidad con los artículos 363 y 364 del Código General del Proceso, el Despacho procede a fijarle como honorarios la suma de \$333.333; correspondiente a 10 salarios mínimos legales diarios vigentes para el año 2022, autorizado como valor mínimo en el numeral 1, 1.3 del artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

No hay lugar a reconocerle ningún otro emolumento, ello teniendo en cuenta que no acercaron los soportes de otros gastos en que hubiese incurrido.

Los honorarios serán sufragados por el ejecutado, Oswaldo Cárdenas Patiño, y deben cancelarse dentro de los 3 días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión; bien sea, directamente al Auxiliar de la Justicia, o consignando la suma a órdenes del Juzgado en la cuenta nro. 630012031005 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad; como dispone el artículo 363 del Código General del Proceso. De lo cual, deberá darse cuenta al Juzgado, adjuntando el correspondiente soporte.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia (Q),

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** FIJAR a favor de Jairo de Jesús Melchor Guevara, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 7.525.545 como honorarios por la función desarrollada dentro del radicado 2019-00014, la suma de \$333.333, conforme a lo señalado en la parte motiva de la providencia.

**SEGUNDO:** Los honorarios están a cargo del ejecutado, Oswaldo Cárdenas Patiño con C.C.80.032.678, y deben cancelarse dentro de los 3 días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión; bien sea, directamente al Auxiliar de la Justicia, o consignando la suma a órdenes del Juzgado en la cuenta nro.

630012031005 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad; como dispone el artículo 363 del Código General del Proceso. De lo cual, deberá darse cuenta al Juzgado, adjuntando el correspondiente soporte.

**TERCERO**: A través del Centro de Servicios Judiciales, procédase a remitir la presente providencia a:

- 3.1. A la parte demandante: saidrubiano@gmail.com
- 3.2. Al secuestre: jairomelchor1956@hotmail.com

Sin eximirlos del deber de estar atentos a los estados electrónicos.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, procédase de conformidad.

# NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

## HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:
Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9bb926131829676a02440945f3151bdc8f0746198789dd14cdfd2287b2b6b26a

Documento generado en 12/12/2022 10:00:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica